

COMUNIDAD ANDINA SIN EXONERACIONES



Los contribuyentes peruanos no tendrán doble exoneración tributaria por las rentas generadas.

CONVENIO CAN

- Una operación sujeta al convenio CAN para evitar la doble imposición si debe tributar en Perú.
- Solo puede cobrar tributos la autoridad tributaria del país en el que se genera la renta.
- Al contribuyente que reside en Perú y se beneficia de la renta la SUNAT debe exonerarlo del pago de impuestos.

Si las normas internas de Colombia, Ecuador y Bolivia permitían que el contribuyente residente en el extranjero no pague impuestos, el contribuyente residente en el Perú salía doblemente beneficiado



SUNAT

Si el Estado que debe imponer impuestos no lo hace, no hay doble tributación, lo que va en contra del propósito del convenio, que es eliminar esa doble imposición.

Busca evitar la evasión o elusión, donde el que tiene la potestad si cobro o no impuestos es el país donde se generó la renta.

Sunat coloca una valla rígida para que el contribuyente quede amparado por el convenio para evitar la doble imposición.

Se tendrá que pagar una tasa de 30% de un impuesto que antes era cero.

EJEMPLO

Juan es un empresario peruano que realiza operaciones comerciales en varios países de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), como Colombia, Ecuador y Bolivia. Su empresa genera ingresos tanto en Perú como en estos países vecinos. Dada la complejidad de las transacciones internacionales, Juan decide aprovechar el convenio CAN para evitar la doble imposición.